

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cumplirán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SELECCION OFICIAL.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 152, correspondiente al lunes 18 de Diciembre del año último, se inserta la ley de 16 de dicho mes que establece diferentes alteraciones en la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Esta consignaba en su artículo 30, corresponder á la Junta municipal la aprobación de los presupuestos de gastos é ingresos y el establecimiento y creacion de arbitrios en el tiempo y forma que en ella se ordenaba, explicándose por el párrafo 1.º, disposicion 9.ª, artículo 1.º de la de 16 de Diciembre, que la formacion de los presupuestos corresponde á los Ayuntamientos, y su aprobación á las Juntas municipales.

Estas, segun el párrafo 1.º del art. 31 de la de 20 de Agosto, se compone de todos los Concejales que debe tener el Ayuntamiento y de un número de contribuyentes igual al

de dichos Concejales, en la forma que se determina en los artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la vigente ley de Ayuntamientos.

Alteradas por ella las bases de las asambleas de asociados, segun el párrafo 2.º disposicion 9.ª, artículo 1.º de la de 16 de Diciembre último, urge que los Ayuntamientos procedan inmediatamente al nombramiento de las personas que han de ejercer el cargo de vocales de ella, para que en cuanto la Corporacion municipal haya formado su presupuesto, se ocupe de la aprobacion del mismo, á fin de que pueda ser remitido á este Gobierno civil el dia 15 del actual, en cumplimiento á lo que se previene en la disposicion 9.ª, párrafo 1.º de la ya repetida ley.

Pueden los municipios, para atender á sus gastos, utilizar los ingresos, recargos y arbitrios que autorizan la ley municipal; la general de presupuestos del Estado y las demás disposiciones vigentes, sin continuar en la obligacion de subordinarse estrictamente al orden establecido en la primera de las leyes.

Téngase presente que las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios, municipales, serán resueltas por el Ministerio de la Gobernacion, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado, cuando lo estime oportuno, y que definitivamente aprobados los presupuestos, tienen el deber los Ayuntamientos de remitir por conducto de este Gobierno al de S. M., resúmenes de los gastos é ingresos que en ellos figuran definitivamente.

Segun la disposicion 1.ª del artículo 1.º de la ley de 16 de Diciembre ya antes referida, la revision y censura de las cuentas de los Ayuntamientos corresponde á las Juntas municipales, y su aprobacion, cuando no pasen de 100.000 pesetas, á mi autoridad, oida la Comision provincial; y si excediesen de esa suma, al Tribunal de cuentas del Reino, previo mi informe y el de la expresada Comision.

Para mejor inteligencia de los Sres. Alcaldes, Concejales y Secretarios, se insertan á continuación los artículos de la Ley que antes se citan, referentes al nombramiento de los vocales de las asambleas ó Juntas municipales.

«Art. 60. Pueden ser designados para este objeto todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales, y donde no hubiere repartimiento los que paguen contribucion directa al Estado.

Quedan, sin embargo, exceptuados los que no tengan capacidad para ser Concejales, los que lo fueren á la sazón, sus asociados y sus parientes dentro del cuarto grado, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no excedan de 2000 habitantes, la exclusion por parentesco se limitará al segundo grado.

Art. 61. La designacion se hará por sorteo entre los contribuyentes repartidos en secciones, en conformidad á las reglas siguientes:

1.ª El número de secciones será determinado en una de las cuatro primeras sesiones del

año por cada Ayuntamiento, en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clase de riqueza del mismo, no siendo en ningun caso menor que el de la tercera parte de los Concejales.

2.ª Ingresarán en cada seccion los vecinos ó hacendados cuya profesion ó industria tenga entre sí mas analogia con arreglo á las agremiaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas, de suerte que los individuos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por mas de un concepto ó acumulen dos ó mas industrias, ingresarán en una seccion á su eleccion.

3.ª En las poblaciones donde no se pueda hacer distincion de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ó no tener ramos industriales cuya importancia exija la formacion de una seccion especial, el repartimiento de estas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias.

Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas segun la regla anterior resultare tan numerosa que comprenda por sí sola el cuarto de los Vocales asociados de la Junta municipal.

4.ª A cada seccion se designará el número de Vocales ó asociados que corresponda en proporcion al importe de las contribuciones que paguen todos sus individuos.

Art. 62. El Ayuntamiento antes de finalizar el primer mes de cada año económico, publicará el resultado de la formacion de secciones, contra

el cual puede reclamar cualquiera interesado en término de ocho días para ante la Comisión provincial.

Esta Comisión resolverá necesariamente dentro de los 15 días siguientes, y su acuerdo será ejecutivo en los dos años sucesivos.

Art. 63. Ultimada así la formación de secciones, el Ayuntamiento, en sesión pública, anunciada con dos días de anticipación en la forma ordinaria, y una hora antes en el mismo día á toque de campana, procederá al sorteo de los Vocales asociados entre las secciones, y hará inmediatamente publicar el resultado.

La Junta deberá quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes del año económico.

Los elegidos desempeñarán su cargo durante todo el respectivo año económico.

Art. 64. El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho días las excusas y oposiciones, procediendo á nuevo sorteo, si hubiese lugar, sin perjuicio del recurso de alzada para ante la Comisión provincial.

Art. 65. Siempre que ocurra una vacante en el número de Vocales asociados, se procederá á nuevo sorteo con las formalidades del art. 63, á fin de que siempre esté completo el número de individuos de la asamblea de Vocales.

Segovia 5 de Marzo de 1877.

El Gobernador,  
**Manuel Vivanco.**

Gobierno Militar de la provincia  
de Segovia.

El Alcalde del pueblo donde reside el soldado que fué del Regimiento Infantería de Leon número 38, Juan Olmos Perez, lo manifestará á este Gobierno, para hacerle saber un asunto que le interesa. Segovia 5 de Marzo de 1877.

—El T. C. Comandante Secretario, Manuel Perez.

Administración Económica de la  
provincia de Segovia.

Por la Dirección general de Impuestos se dice á esta Administración con fecha 27 de Febrero último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 del mes actual, ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:—Excmo. Señor: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta hecha por el Jefe de la Administración económica de Lérida, sobre si debería apremiar á los Ayuntamientos de aquellos pueblos que, no habiendo podido establecer el impuesto de consumos por

consecuencia de la pasada guerra, tienen solicitada condonación del precio de sus encabezamientos correspondientes al año económico de 1874-75. En su vista, considerando que no ha sido derogada la orden telegráfica de este Ministerio de 21 de Febrero del año último, que dispuso no se apremiasen por dicho concepto y año á los pueblos de las provincias catalanas que estuvieron dominados por los carlistas durante la última guerra civil. Considerando que la equidad de esta medida ha sido justificada por el párrafo 6.º del artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos al relevar del pago de los encabezamientos, mediante la prueba correspondiente, á los pueblos y provincias que, por efecto del estado de guerra en dicho año no pudieron plantear el impuesto. Considerando que en virtud de esta concesión, la citada orden ministerial debe hacerse extensiva á todos los pueblos y provincias que se encontraron en el citado caso y ampliarse á los Municipios que no habiendo reclamado la condonación, puedan hacerlo dentro de un plazo prudente, porque de no confirmarse la orden se procedería con una dureza estremada, causando perjuicios de consideración á las Corporaciones interesadas, haciéndose ilusorio en parte el beneficio de condonación, y porque es conveniente fijar un término para la justificación ó prueba espresada; S. M., conformándose con lo propuesto por esa oficina general, se ha servido resolver: 1.º Que se ordene á los Jefes económicos la suspensión de apremios por débitos de consumos correspondientes al año económico de 1874-75, en todos los pueblos que habiendo sido dominados por los carlistas durante la pasada guerra, hayan solicitado ó soliciten dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta orden en los Boletines oficiales de las provincias, la condonación de cupos del citado año, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 6.º del artículo 9.º de la vigente ley de presupuestos: 2.º Que el mismo día que termine el plazo señalado, los Jefes económicos remitan á ese Centro un ejemplar del Boletín indicado y relación de los Ayuntamientos que hayan solicitado condonación de sus débitos del citado ejercicio con espresión de las cantidades en que aquellos consistan, y 3.º Que á las corporaciones que se encuentren en los espresados casos, se les conceda un plazo de tres meses para presentar en las Administraciones económicas respectivas los expedientes justificativos de la imposibilidad que tuvieron de establecer y recaudar el impuesto de consumos por dichas causas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, esperando avise el recibo á vuelta de correo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Segovia 5 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maubeta.

Junta provincial de Instrucción  
pública de Segovia.

CIRCULAR.

De las noticias que existen en la Secretaría de esta corporación, relativas á los exámenes que han tenido lugar en las Escuelas de primera enseñanza en Diciembre último, resulta que han sido satisfactorios en las siguientes, á saber: en la de niños de Aldeanueva de la Serrezuela, á cargo del maestro D. Rafael Parra; en la de Añe, al de D. Pedro Lorente; en la de Aragoeses, al de D. Ju-

lian Nuñez; en Armuña, al de D. Carlos Alonso y en la de niñas al de Doña María Barrero; en Bernardos á la de D. Tomás Rincon; Doña Genara Herranz, en Martín Muñoz de la Dehesa, al de D. Narciso Martín; en la Maulla, al de D. Aureliano Fonseca y Doña Martina Fernandez; en Miguelañez, al de D. Docegracias Gomez y Doña Isabel Cabrero; en Montejo de Arévalo, el de D. Santiago Escobar y Doña Mónica Lozano; en Navafria, al de D. Agustín Calleja; en Navares de Enmedio, al de D. Miguel Martín; en San Cristóbal de la Vega, al de D. Pascual Cabrero; en Sauquillo, al de D. José de Santos; y en Villacorta, al de D. Carlos Perez: De cuyos Maestros y Maestras, acordó la Junta en sesión del día diez de este mes en que se haga inserción honorífica en el Boletín oficial por el celo, laboriosidad é inteligencia con que se dedican al ejercicio de su ministerio; y que se haga extensiva aquella á los respectivos ayuntamientos y Juntas locales por el apoyo moral y material que al efecto les hayan prestado.

De la misma clase de noticias resulta haber sido buenos en Alconadilla, Cascajares y Mulrian; regulares en Alconada, Basardilla, Carbonero de Ahústa, Cilleruelo y Matabuena y mediano en Casla; á cuyos Maestros, Juntas locales y ayuntamientos se acordó escitar respectivamente su celo para que pongan los medios conducentes á los mayores adelantos en la instrucción.

Se acordó finalmente llamar la atención de los alcaldes que no han remitido las actas y mercedes de los que han debido tener lugar en las respectivas Escuelas para que den cumplimiento sin pérdida de tiempo á este precepto legal.

#### Escuelas de Adultos.

Asimismo le consta á esta Junta que se suministra la enseñanza á dicha clase, durante la presente temporada, en la que costea la Sociedad provincial Económica de Amigos del país, cuyo local y menaje suministra el ayuntamiento de la ciudad; en la del Real Sitio de San Ildefonso, á cargo del Maestro D. Francisco Ricardo Vivas; en la de Ontalvilla, al de D. Tomás Gomez; en la de Valverde, cuyo Maestro es D. Tomás Tabanera; en la de Sebulcor, que lo es D. José Martín; y en la de Matabuena, que lo es Don Juan Fernandez Terada; en la de Torreiglesias, que lo es D. Pablo Marinas y en la de Cedillo que lo es D. Angel Casas.

De cuyos Maestros se hace especial mención como también de la Sociedad económica, ayuntamientos y Juntas locales respectivas por el apoyo y cooperación que prestan al efecto.

Segovia 17 de Febrero de 1877.—El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.—Por acuerdo de la Junta: Juan Trujillo, Secretario.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga. Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de quinientas treinta pesetas de principal, rédito legal, gastos y costas que se reclaman por el Procurador D. José Sancho Pulido en nombre de Don Gorgonio Isabel, vecino de esta ciudad, en ejecución pendiente, contra Santiago Gil Gomez, vecino de Torrecaballeros, se sacan á pública subasta que ha de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y tres de los corrientes y hora de las doce de su mañana los bienes embargados al Gil Gomez y depositados en Pedro

Gomez Sastre, vecino en el indicado pueblo, que son los siguientes:—Un caballo pelo cano, de edad cerrada, alzada seis cuartas y media, tasado en ciento cincuenta pesetas.—Una cerda jara de una arroba, en cuatro pesetas.—Cuatro fanegas ú obradas de sembradura de trigo y centeno en diferentes pedazos, en doscientas pesetas.—Veinte arrobas de yerba, en diez pesetas.—Tres arrobas de paja, en tres pesetas y setenta y cinco céntimos.—Tres sábanas de lienzo de doce pesetas.—Tres bancos de pino en una peseta cincuenta céntimos.—Una arca y una mesa de pino, en dos pesetas cincuenta céntimos.—Un cazo de azofar, en una peseta.—Media casa en el casco de Torrecaballeros, al sitio de las Eras con su parte de corral, señalada con el número cuatro, construida de planta baja y desban, con portal, sala, cocina, cuadra y cuarto, que linda al Saliente, eras de pau trillar, Mediodía, huerto de Antonio de Lucas, Poniente, otro de Pedro Garcia y Norte, calle que va á la Sierra, tasada en seiscientos setenta y cinco pesetas.—Otra media casa en el casco de dicho pueblo y sitio de San Roque, señalada con el número once de planta baja, que linda á Saliente con casa de Eugenio Marinas, Mediodía, calle pública, Poniente y Norte, con otra de D. Antonio Callejo, vecino de Tabadillo, en doscientas veinte y cinco pesetas.—Medio huerto en el mismo término y sitio de la Navilla, de una cuarta, de segunda calidad, que linda al Saliente, con otro de Doroteo Martín, Mediodía, cerca de Julian Parra, Poniente y Norte, otra suerte de huerto de Melitona Gil, en cien pesetas.—Una tierra en dicho término y sitio de la Huevera, de una cuarta, de segunda calidad, que linda al Saliente, con otra de Clemente Encinas, Mediodía, dehesa bueyal, Poniente, tierra de D. Candido Martín y Norte, otra de D. Dionisio Villagroy en cuarenta pesetas.—Otra tierra en dicho término y sitio del arroyo, de una obrada, de tercera calidad, lindante á Oriente con otra de D. Francisco Perez Castrobeza, Mediodía, con tierras del pueblo, Poniente otra del Señor Castrobeza y Norte, dehesa bueyal, en setenta y cinco pesetas.—Un linar en dicho término y sitio de los Pradejones, de media obrada, de tercera calidad, que linda á Oriente con dehesa bueyal, Mediodía, tierra del pueblo, Poniente, otra de D. Candido Martín y Norte, indicada dehesa, en cincuenta pesetas.—La mitad de una cerca en dicho término y sitio de la Navilla de tres cuartas de segunda calidad, que linda á Oriente, con huerto de D. Luis Contreras, Mediodía, suerte de Melitona Gil, Poniente, con heredad de Hilario de Lucas y Norte, con el mismo, en ochocientas setenta pesetas cincuenta céntimos.

Quien quisiere hacer postura acuda con sus proposiciones en dicho sitio día y hora que se admitirán cubriendo las dos terceras partes de la tasación. Dado en Segovia á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S. Gregorio Martín Rodríguez.



*Modelo de proposicion.*

D. F. de T. y T. vecino de... calle... núm... según cédula personal que exhibe señalada con el número... se compromete á construir las prendas de equipo que necesiten los individuos de la Guardia civil de la provincia de Segovia en el término de cuatro años, con arreglo á los tipos que se le han presentado y á los precios que se espresan á continuación.

*Equipo para Infanteria y Caballeria.*

PRENDAS	Peset. cén.
Manta para el caballo	0.75
Cincho para idem	1.25
Saco para cebada	1.25
Morral para el pan	0.25
Almohazon..	0.25
Bruza	0.25
Funda de capote	0.25
Cinturon con tirante	1.10
Chapa de id. para ambas armas	0.25
Cordon para la espada	0.25
Cartuchera de caballeria.	0.25
Bandolera con gancho	0.25
Espuelas de montar sin guarda polvos	0.25
Id. m de paseo con correas.	0.25
Guarda polvos	0.25
Traba de lana para el caballo.	0.25
Guantes de gamuza (par).	0.25
Trabillas de becerro negro	0.25
Morral mochila con correas	0.25
Pali ó porta bayoneta	0.25
Cinturon sin chapa	0.25
Porta-sable..	0.25
Porta fusil	0.25
Bolsa de badana verde, con peine batider, leñ-drera, doce botones grandes y doce chicos alfileros, dedal, tijeras de costura, cepillo para ropa, dos id. para calzado uno grande y otro chico y tablilla y cepillo de botones..	0.25
Tres botes de lata	0.25
Tijeras grandes para cuartillas.	0.25
Lesna	0.25
Peine claro para el caballo.	0.25
Botas de montar	0.25
Borceguies para ambas armas	0.25
Cartera de camino para infanteria.	0.25

*Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.*

Debiendo procederse á la subasta de los sombreros que necesiten en el término de cuatro años los individuos de esta Comandancia por caducar en el próximo mes de Marzo la actual contrata, se publica el presente anuncio para que las personas que deseen interesarse en la licitacion puedan presentar las proposiciones con sugesion al modelo que se espresa á continuación y enterarse del pliego de condiciones y tipos que se hayan de

manifiesto en la oficina del Detall de esta referida Comandancia y casa titulada «Pabellones del Alcázar», cuyo remate tendrá lugar á las once de la mañana del dia 30 de Marzo próximo bajo la presidencia del primer Gefe de la precitada Comandancia. Segovia 27 de Febrero de 1877.—El Comandante primer Gefe, Vicente Rodriguez Ibañez.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T. y T., vecino de... calle... número... según cédula personal que exhibe señalada con el número... se compromete á construir los sombreros que necesiten los individuos de la Guardia civil de la provincia de Segovia en el término de cuatro años, con arreglo al tipo que se le ha presentado y al precio que se espresa á continuación.

*Sombrero para Infanteria y caballeria.*

	Peset. ets.
Sombrero sin funda.	17.40
Funda de ule forrada y riveteada.	12.98
Idem de lienzo blanco.	9.15
Barboquejo de charol.	7.80

*Juzgado municipal de San Ildefonso.*

*Subasta voluntaria de carbon de roble.*

Se subastan diez mil arrobas en la mata titulada «Nava el Horno,» en el distrito municipal del Real Sitio de San Ildefonso, propia de D. Isidro Villota, vecino de Madrid, la cual se verificará en la Audiencia del Juzgado municipal del referido sitio, el dia 14 del corriente, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del precitado Juzgado.

Real Sitio de San Ildefonso 6 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Mariano Framis.

*Alcaldia constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, dotada con el sueldo anual de 1250 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, dándole además casa habitacion. Las aspirantes dirigiran sus solicitudes hasta el dia 1.º de Abril próximo, al Sr. Presidente del Ayuntamiento. Real Sitio de San Ildefonso 5 de Marzo de 1877. El Alcalde, Manuel Lfenderrozas.

**Segovia 1.º de Marzo de 1877. — El Juez municipal, Joaquin María Labandera.**

Dias	NACIDOS VIVOS			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legitim.	No legitim.	Total	Legitim.	No legitim.	Total	
21	1	1	2	1	1	2	4
22	1	1	2	1	1	2	4
23	1	1	2	1	1	2	4
24	1	1	2	1	1	2	4
25	1	1	2	1	1	2	4
26	1	1	2	1	1	2	4
27	1	1	2	1	1	2	4
28	1	1	2	1	1	2	4
Total...	7	7	14	7	7	14	28

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1877.

Estado núm. 1.

**Segovia 1.º de Marzo de 1877. — El Juez municipal, Joaquin María Labandera.**

Dia	VARONES.			HEMBRAS.			Total General.
	Solteros	Casados	Viudos	Solteras	Casadas	Viudas	
21	1	1	1	1	1	1	6
22	1	1	1	1	1	1	6
23	1	1	1	1	1	1	6
24	1	1	1	1	1	1	6
25	1	1	1	1	1	1	6
26	1	1	1	1	1	1	6
27	1	1	1	1	1	1	6
28	1	1	1	1	1	1	6
Total...	8	8	8	8	8	8	48

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Estado núm. 2.